



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 18 JUL. 2019 E-003781

Señor(a):
DANIEL GARCIA ABRIL
Representante Legal de TRANSPORTES GAYCO S.A.S.
Anillo vial lote 1 parqueadero Servimulas
Villavicencio - Meta

Ref.: Auto No. 00001031 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T, No. 001589. del 23/11/2018
Exp. 0207-044
Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



16-77
29-5-19
572
200-72

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001031

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE
GAYCO S.A.S.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de Radicado No 011450 de 20 de diciembre de 2012 se recibe solicitud de permiso de vertimiento de la estación de servicio villa estadio.

Que a través de Auto 001313 de 2012 y 31 de diciembre de 2012, se inicia un trámite de permiso de vertimiento al establecimiento de comercio denominado estación de servicio villa estadio ubicado en la calle 64 No 14 A – 10 del municipio de Soledad – Atlántico.

Que a través de Auto No 000169 del 5 de marzo de 2013 notificado el día 18 de marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. hace requerimientos a la estación de servicio villa estadio del municipio de Soledad – Atlántico.

Que a través de Radicado No 5292 del 24 de junio de 2013, se presenta requerimientos del Auto No 000169 del 05 de marzo de 2013.

Que a través de Radicado No 006081 del 17 de julio de 2013, se evidencia pago realizado por permiso de vertimientos líquidos.

Que a través de Radicado No 001084 de 12 de febrero de 2016 la empresa TRANSPORTES GAYCO S.A.S. presenta resolución de aprobación del plan nacional de contingencias emitida por CARDIQUE y CORANTIOQUIA.

Que a través de Radicado No 002083 de 14 de marzo de 2016 la empresa TRANSPORTES GAYCO S.A.S. presenta resolución de aprobación del plan nacional de contingencias emitida por la Corporación Regional del Valle del Cauca.

Que a través de Radicado No 009846 de 01 de junio de 2016 la empresa TRANSPORTES GAYCO S.A.S. envía la información sobre el simulacro realizado el 06 de mayo de 2016 y la divulgación del PDC ante las diferentes entidades de apoyo.

Que a través de Oficio (CRA) No 3436 de 29 de julio de 2016 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA da respuesta al radicado No 011580 de 14 de diciembre de 2015.

Que a través de Oficio (CRA) No 3437 de 29 de julio de 2016 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA da respuesta al radicado No 011938 de 24 de diciembre de 2015.

Que a través de Oficio (CRA) No 3678 de 08 de agosto de 2016 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA da respuesta al radicado No 000192 de 12 de enero de 2016.

Que a través de Oficio (CRA) No 3780 de 12 de agosto de 2016 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA da respuesta al radicado No 009846 de 01 de junio de 2016.

Que a través de Oficio (CRA) No 4721 de 28 de septiembre de 2016 de 2016 la Corporación

Gayco

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001031

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE
GAYCO S.A.S."

Autónoma Regional del Atlántico CRA da respuesta al radicado No 001084 de 12 de febrero de 2016.

Que a través de radicado No 0006650 de 27 de julio de 2017, la empresa TRANSPORTES GAYCO S.A.S. presenta informe anual del desarrollo del plan de contingencias, según lo establecido en la Resolución No 0000808 de 02 de diciembre de 2015.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó seguimiento al Plan de Contingencias para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de la empresa Transportes Gayco S.A.S. es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 001589 del 23 de noviembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución 808 de 2 de diciembre de 2015	Deberá poner en marcha los planes de acción (Plan general, Jefe de emergencia, Plan de Seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan de contraincendios, Plan de evacuación, Plan de información pública y Plan de atención temporal de los afectados, Refugio); establecidos en el Plan de Contingencia en caso de un derrame.	No aplica, ya que no se han presentado derrames de hidrocarburos.
	Deberá enviar copia del Plan de Contingencia y Acto Administrativo que lo aprueba a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencias de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 1401 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Si cumple, presentó soporte mediante radicado 192 del 12 de enero de 2016.
	En caso que se pretenda contemplar en el Plan de Contingencias rutas alternas que faciliten el desarrollo de la actividad ante situaciones que obstaculicen el transporte de hidrocarburos por la rutas aprobadas, la empresa TRANSPORTES GAYCO S.A.S. deberá entregar la identificación	No aplica, ya que no han contemplado rutas alternas por parte de la empresa

Gayco

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001031

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE
 GAYCO S.A.S. ”

	<p>de la ruta o rutas alternas (cartografía) y el respectivo análisis de riesgo ante esta Corporación para su estudio y aprobación.</p>	
	<p>En caso de presentarse una contingencia la empresa TRANSPORTES GAYCO S.A.S. deberá informar a esta autoridad ambiental y al Consejo Departamental y Municipal de Gestión del Riesgo, en un término no mayor a 24 horas de conformidad con lo establecido en el Decreto 321 de 1999.</p>	<p>No aplica, ya que no se han presentado derrames de hidrocarburos</p>
	<p>Deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. un informe anual con sus respectivos soportes y registros fotográficos, que contemple:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado. - Resultados del último simulacro realizado y las acciones de mejora. - Actividades de entrenamiento y capacitación para la implementación del Plan de Contingencia. - Informar las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar al Plan de Contingencias previamente aprobado. - Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas y/o grupos de apoyo para la respuesta y atención ante la ocurrencia de una contingencia. - Indicadores sobre la cantidad de crudo transportado y número de vehículos movilizados en la ruta de transporte. 	<p>Sí cumple, mediante radicado No 0006650 de 27 de julio de 2017</p>

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001031

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE
GAYCO S.A.S.”

CONCLUSIONES:

1. Mediante la Resolución No 808 de 2 de diciembre de 2015, se aprueba el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a la empresa TRANSPORTES GAYCO S.A.S.
2. La empresa TRANSPORTES GAYCO S.A.S. está cumpliendo con las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante la Resolución 808 de 2 de diciembre de 2015.
3. Mediante la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los Términos de Referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones. Sin embargo, la empresa TRANSPORTES GAYCO S.A.S. no ha actualizado el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas de acuerdo a dichos términos.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *“...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de*

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001031

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE
GAYCO S.A.S. ”

degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

El Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

PARÁGRAFO 1: *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

PARÁGRAFO 2: *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001031

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE
GAYCO S.A.S.”

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Decreto 050 de 2018, art. 7)

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa TRANSPORTE GAYCO S.A.S. identificada con NIT N° 900.053.758-6 y representada legalmente por Daniel García Abril, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la siguiente obligación:

- En un término de treinta (30) días:

1. Actualizar y presentar ante la CRA el Plan de Contingencias aprobado por esta Corporación mediante la Resolución 808 de 2 de diciembre de 2015, de conformidad con los Términos de Referencia Únicos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

TERCERO: El Informe Técnico No. 001589 del 23 de noviembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001031

2019

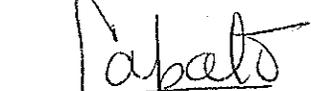
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE
GAYCO S.A.S. ”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

18 JUN. 2019

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001589. del 23/11/2018

Exp. 0207-044

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)